

1 CONSIDERACIONES GENERALES Y LOCALIZACION

El patrón de asentamiento del tipo T5 corresponde a Parqueo Público para automóviles

2 USO DE SUELO Y ACTIVIDADES ADMITIDAS EN EL PREDIO

Uso Principal: Parqueo Público para automóviles considerando áreas de maniobra

3 USO DEL SUELO COMPLEMENTARIO Y COMPATIBLE

Complementarios: Transporte (T1-T2 -T3-T4), Mercados (M1,M2,M3), Salud (S3), Recreación (R1,R2,R3)

Compatibles: Vivienda, actividad productiva secundaria (I1), actividad productiva terciaria (O1-O2)

4 PARAMETROS DE EDIFICACION

|     |                                   |                                          |
|-----|-----------------------------------|------------------------------------------|
| ALE | Área de Lote Edificable           | 500,00 m2                                |
| FML | Frente Mínimo de Lote             | 20,00 m.                                 |
| AMC | Área Máxima a Cubrir              | De acuerdo a Patrón dominante en la zona |
| AME | Área Máxima a Edificar            | De acuerdo a Patrón dominante en la zona |
| AMF | Altura Máxima de Fachada          | De acuerdo a Patrón dominante en la zona |
| RME | Retiros Mínimos de la Edificación | De acuerdo a Patrón dominante en la zona |
| AMP | Área Mínima de Parqueo            | De acuerdo a Patrón dominante en la zona |
| AMV | Área Mínima Verde                 | De acuerdo a Patrón dominante en la zona |

5 CONDICIONES GENERALES

Para el caso de estacionamientos en lotes no edificados se exigirán obligatoriamente los siguientes requerimientos:  
El área de parqueo con piso de cemento en su totalidad  
Baños para ambos sexos  
Muros exteriores deberán presentar motivos ornamentales  
Caseta para el control de entrada y salida  
Numeración correlativa de todos los espacios de parqueo  
Suficiente área para maniobra  
Se admiten parqueos para automóviles dentro de edificios que tengan esta función específica

6 OBSERVACIONES

Los ingresos y salidas para este equipamiento deberán localizarse obligatoriamente sobre vías secundarias  
  
La supresión de barreras arquitectónicas se deberá implementar, conforme a O.M. 107/98 HAM-HCM 095/98 así como la Ley N°1678 de fecha 15 de diciembre de 1995 "Ley Boliviana de la Persona con Discapacidad"